

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Lej 8255

Art. 1º.- Inclúyese como inciso m) en el artículo 83 del Código Fiscal (T.O.1974). el siguiente:

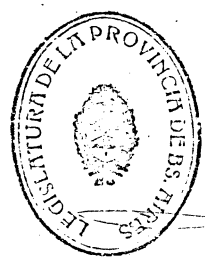
"Los inmuebles destinados a vivienda propia, de propiedad de jubilados y pensionados que no se encuentren en actividad, cuyos ingresos mensuales no superen el sueldo mínimo previsto para el personal de la Administración Provincial, y que no sean él o su cónyuge titulares de dominio de otro u otros inmuebles."

Art. 2º.- Agrégase en el artículo 84 del Código Fiscal (T.O.1974) la referencia correspondiente al inciso m) incorporado por el artículo anterior.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

[Handwritten signature]
Secretario de la C. de DD.



[Handwritten signature]
Secretario del Senado.